



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0012-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13, indica: “El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional (...)”;

Que en el artículo 14 de la Ley ibidem señala entre sus principales atribuciones: “(...) 7. Autorizar a las personas naturales o jurídicas el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, en cualquiera de sus fases, así como emitir las autorizaciones, concesiones y permisos para el ejercicio de su actividad incluyendo las conexas, dentro del ámbito de sus competencias (...)”;

Que en el artículo 95 de la Ley invocada determina: “El ejercicio de la actividad pesquera. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector (...)”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 106, establece: “Fase extractiva. - La fase extractiva comprende actividades que tienen por fin el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante la captura y recolección (...)”;

Que el artículo 115 de la Ley invocada determina: “Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.”;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 156 establece: “Autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en fase extractiva. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la actividad pesquera industrial en fase extractiva, deberá solicitar una autorización del ente rector. Para la flota industrial la autorización será otorgada mediante acuerdo ministerial, que constituye el instrumento jurídico que habilita al armador a ejercer la actividad pesquera extractiva mediante la operación de una sola embarcación, y autoriza la comercialización interna y externa de la pesca capturada. El acuerdo ministerial deberá llevarse a bordo de la embarcación de forma física, electrónica o en copia debidamente certificada. (...)”;

Que en el artículo 157 del reglamento invocado, determina: “Vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera industrial en fase extractiva. - La autorización para ejercer la actividad pesquera industrial en fase extractiva se otorgará mediante acuerdo ministerial y tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando, no cambien ninguno de los elementos que consten en el acuerdo ministerial; y, sin perjuicio de su extinción por causas legales o reglamentarias. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, estableció en el artículo 1: “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes



reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 2: “(...) *Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...). Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

Que mediante el oficio Nro. MPCEIP-SRP-2025-2055-O de fecha 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros certifica que la compañía NIRSA S.A., posee una capacidad de pesca para captura de atún de 1.915 m³ de volumen de bodega, el cual se encuentra dentro de la capacidad disponible de Ecuador y podrá ser utilizado cuando la compañía propietaria lo requiera;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2025-0009-A de fecha 09 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó a la compañía NIRSA S.A., con Ruc: 0990007020001, la importación de la embarcación GURIA, con IMO 9758351, de bandera CURAZAO, para su posterior nacionalización en el Ecuador, con una capacidad disponible y autorizada por 1915 metros cúbicos de los cuales utilizará 1708 metros cúbicos en el citado buque pesquero, para la captura de recurso atún, con arte de pesca red de cerco atunero, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2026 ingresado mediante trámite Nro. MAGP-DSG-2026-2364-E de fecha 23 de enero de 2026, la compañía NIRSA S.A. armadora de la embarcación pesquera GURIA de matrícula naval P-00-00954, a través de una de sus procuradores judiciales, solicita la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva;

Que se adjunta al trámite la siguiente documentación: a) Certificado Internacional de Arqueo a nombre de la embarcación GURIA expedido el 09 de enero de 2026; b) Matrícula de Nave a nombre de la embarcación GURIA con matrícula P-00-00954 expedida el 13 de enero de 2026, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026; c) Matrícula de Armador a favor de NIRSA S.A., expedida el 27 de marzo de 2025 vigente hasta el 31 de marzo de 2026; copia del Certificado de Registro de Propiedad Naval Nro. 071-2026 mediante el cual se certifica que la compañía NIRSA S.A., es propietaria de una embarcación denominada GURIA con número de matrícula P-00-00954; y, copia de factura por concepto de pago de la tasa administrativa fijada para esta fase de la actividad pesquera;

Que la compañía NIRSA S.A., cuenta con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0990007020001, encontrándose activa y registra varias actividades económicas relacionadas a la actividad pesquera; consta como Representante legal el señor Julio Augusto Aguirre Roman;

Que mediante Memorando MAGP-DCP-2026-1000-M de fecha 31 de enero de 2026, la Dirección de Control Pesquero referente a la inspección realizada a la embarcación GURIA, emite informe de inspección en el cual concluye: “*Se verificaron las condiciones físicas y operativas de la embarcación, incluyendo cubierta, parque de pesca, cabina de mando, áreas de habitabilidad, sistemas de navegación y comunicación, maquinarias y bodegas. La embarcación dispone de equipos de pesca de alta tecnología y se encuentra en estado óptimo de funcionamiento, garantizando la continuidad segura y eficiente de las operaciones, cumpliendo con la normativa marítima y pesquera vigente para que pueda continuar con el proceso. (...)*”;

Que mediante informe técnico Nro. MAGP-DPI-2026-0090-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección de Pesca Industrial considera desde el punto de vista técnico viable lo solicitado por el usuario, señalando: “*Una vez analizada la solicitud ingresada, respecto a que se otorgue el Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera extractiva de atún, mediante la operación de la embarcación pesquera GURIA con matrícula naval P -00-00954, por importación de la nave, tomando en consideración todo el antecedente expuesto, y el reporte de inspección transmitido por el técnico responsable de la Dirección de Control Pesquero donde se observa que todos sus campos y consideraciones principalmente del arte de pesca y estado de bodegas marcan cumplimiento y acorde marco fotográfico, esta Dirección técnica considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de lo solicitado por el usuario, (...) para: Autorizar a la compañía NIRSA S.A., con RUC Nro. 0990007020001, en calidad de propietario y armador responsable, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, mediante la operación de la embarcación pesquera GURIA con matrícula naval P -00-00954, y su clasificación en la categoría industrial*



“gran escala” con un volumen de bodegas de 1708 metros cúbicos; así como a la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

Que, en el presente Acuerdo se han señalado las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, así como la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a la compañía **NIRSA S.A.**, con RUC Nro. **0990007020001**, en calidad de propietario y armador responsable, al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, así como la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera **GURIA** con matrícula naval **P-00-00954**, y su clasificación en la categoría industrial “Gran escala” con un volumen de bodegas de 1708 metros cúbicos; así como a la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento General.

Artículo 2.- La compañía **NIRSA S.A.**, ejercerá la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de atún con arte de pesca red de cerco, así como la comercialización de sus capturas en el mercado interno y externo, mediante la operación de la embarcación pesquera **GURIA** con matrícula naval **P-00-00954**, con las siguientes características técnicas:



PROPIETARIO:	NIRSA S.A
ARMADOR:	NIRSA S.A
PUERTO DE REGISTRO:	GUAYAQUIL
OMI:	9758351
SEÑAL DE LLAMADA:	HC6916
RECURSO OBJETIVO:	Atún
ARTE DE PESCA:	Red de cerco
ESLORA TOTAL:	81.58 (m)
ESLORA CONVENIO:	71.14 (m)
MANGA:	14.10 (m)
PUNTAL:	8.68 (m)
T.R.B.:	2158 (t)
T.R.N.:	647 (t)
CAPACIDAD DE BODEGA AUTORIZADA:	1708 m ³
MATERIAL DEL CASCO:	Acero naval
SISTEMA DE CONSERVACIÓN:	Mecánico
MAQUINA PRINCIPAL:	WARTSILA 5364 HP
LUGAR Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN:	BILBAO -2015

Artículo 3.- La compañía **NIRSA S.A.**, cumplirá obligatoriamente con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el tipo de sanciones establecidos para las para las embarcaciones industriales en el artículo 215 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en concordancia con el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

1. Mantener bajo dominio de su representada, la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
2. Mantener vigente ante la Autoridad competente, la designación de su representada como armador autorizado de la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
3. Deberá obtener el permiso de pesca para realizar la actividad pesquera en fase extractiva, previa obtención del zarpe correspondiente, mismo que deberá ser renovado anualmente y de manera puntual.
4. Cumplir con los periodos de veda para el recurso autorizado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
5. Previa emisión del permiso de pesca que se otorgue a su favor, se deberá someter a la respectiva inspección y mantener operativo el DMS de la embarcación pesquera GURIA, con matrícula naval P -00-00954.
6. Para el caso de renovación de permiso de pesca, la inspección podrá realizarse antes o después de la emisión del documento.
7. Previo a la emisión del permiso de pesca, deberá presentar la documentación marítima actualizada, y vigente, cuando aplique.
8. Deberá realizar las faenas de pesca en las zonas autorizadas.
9. Cuando la embarcación no haya ejercido la actividad pesquera por dos años, contados a partir del vencimiento de su último permiso de pesca, sin que se haya justificado al ente rector de su inactividad, se iniciará el procedimiento para declarar la extinción de sus autorizaciones y permisos.

Artículo 4.- El administrado podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio de conformidad con el artículo 132 del COA.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

DISPOSICIONES GENERALES. -



PRIMERA. - La peticionaria deberá solicitar y culminar el trámite de obtención de habilitación sanitaria, expedida por la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad de esta cartera de estado, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento;

SEGUNDA. - La peticionaria que no cuente con la habilitación sanitaria correspondiente, luego de haberse cumplido el plazo establecido en la disposición general primera, estará sujeto al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su Reglamento.

Dado en Manta , a los 13 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS